

tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Cortázar, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Areitio» y sus filiales «Home Fittings España, S. A.», y «Cincor, S. L.», de Vitoria, el 30 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Armenia y Compañía», de Vitoria, el 30 por 100; «Gamarra, S. L.», de Vitoria, el 25 por 100; «Aranzábal, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Echauri, S. A.», de Vitoria, el 25 por 100; «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria, el 25 por 100; «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Heraclio Fournier, Sociedad Anónima», de Vitoria, el 30 por 100; «Ajuria, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Banco de Vitoria, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Artes Gráficas Lerchundi, S. A.», de Bilbao, el 30 por 100; «Artes Gráficas Grijelmo, S. A.», de Bilbao, el 30 por 100; «Aluminio Español, S. A.», de Sabiñánigo (Huesca), el 20 por 100, y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», de Sabiñánigo (Huesca), el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1963 y primer semestre del año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la tasa de Formación Profesional a la empresa que se cita.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, interesando la reducción de la tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por la citada Empresa se ha presentado la oportuna instancia, y en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que la Empresa de referencia sufraga los estudios de sus operarios en el grado de aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostiene a su cargo;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957) y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando la cooperación de la expresada Empresa al sufragar los estudios de sus operarios, a los fines de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje, cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral; a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre, acordó reducir en un 30 por 100 la tasa de Formación Profesional correspondiente a la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», teniendo en cuenta el número de productores que integran la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u. oficio, el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente y el importe de la tasa de Formación Profesio-

nal que ha liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la tasa de Formación Profesional de la Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», de Gerona, en un 30 por 100.

La reducción de referencia tendrá efectividad durante el segundo semestre del año 1963 y primer semestre del año 1964. En el supuesto de que la expresada Entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitará el expediente preciso, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se suprime en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Almería la zona comarcal de Huércal-Overa y se crea la de Vélez-Rubio.

Vista la propuesta que formula el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Almería en favor de la supresión de la zona comarcal de Huércal-Overa y designación en su lugar de la de Vélez-Rubio, propuesta fundamentada en que al procederse a la nueva distribución de zonas con motivo de la creación de la zona décima en la plantilla provincial de Almería la comarcal de Huércal-Overa ha quedado reducida al partido judicial de Vélez-Rubio y a la propia capitalidad de Huércal-Oveda, y, por tanto, privada del carácter específico de las zonas comarcales.

Esta Dirección General, de conformidad con el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria correspondiente, ha resuelto:

Primero. Declarar suprimida la zona comarcal de Huércal-Overa, que quedará convertida en zona normal de Inspección.

Segundo. Crear como zona comarcal la de Vélez-Rubio, la más alejada de la capital y cuyas características especiales justifican su conversión en cabecera de comarca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Almería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de abril de 1964 por la que se confirma la existencia en torno al aeropuerto de La Coruña-Alvedro, de las servidumbres aeronáuticas.

De conformidad con lo que dispone la Ley de Aeropuertos de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945; los Decretos de 2 de abril de 1954 y 21 de diciembre de 1956, y la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 2 de abril de 1954 sobre Servidumbres Aéreas, con los artículos 6.º al 10 del Decreto de 21 de diciembre de 1956, sobre Servidumbres Radioeléctricas, y de conformidad con lo estipulado en los artículos comprendidos en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se confirma la existencia en torno al aeropuerto de La Coruña-Alvedro, de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Art. 2.º Para conocimiento de los organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, la Dirección General de Infraestructura remitirá al Gobierno Civil, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Madrid, 30 de abril de 1964.

LACALLE